



**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)  
Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**

**LAS PERSONAS FIRMANTES:**

**RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA**, mayor de edad, abogada y notaria, actuando en mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, de este domicilio, y, por otra parte, **RICARDO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] actuando en mi calidad de Comisionado presidente y Representante Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, que se abrevia IAIP. Ambas calidades que se comprueban con la certificación del Decreto Legislativo número quinientos veintinueve de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós publicado en el Diario Oficial número cinco noventa y , Tomo número cuatrocientos treinta y siete de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, en el que consta que la primera fue nombrada Procuradora para la Defensas de los Derechos Humanos, para un período legal en funciones que inició el día dieciséis de octubre de dos mil veintidós y que finaliza el día quince de octubre de dos mil veinticinco y, la certificación del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y cuatro, de fecha once de agosto de dos mil veinte y Diario Oficial ciento sesenta y dos, Tomo número cuatrocientos veintiocho, de fecha doce de agosto de dos mil veinte, en que consta que el segundo fue nombrado a partir del once de agosto de dos mil veinte, como Comisionado Propietario del Instituto de Acceso de Información Pública, siendo designado además, a partir de esa misma fecha, como Presidente del referido Instituto, para un período legal de funciones que finaliza el veintidós de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la PDDH es una institución pública de rango constitucional, cuya misión es velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, a través de la protección, promoción y educación de los derechos humanos, para contribuir con el reconocimiento de la dignidad humana y desarrollar el Estado democrático de derecho.
- II. Que de acuerdo con el artículo ciento noventa y cuatro, numeral treceavo de la Constitución de la República en particular corresponde a la persona titular de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos.
- III. Que en atención al artículo doce, numeral octavo de la Ley de la PDDH es su atribución crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional.
- IV. Que la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, crea al Instituto de Acceso a la Información Pública como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la



aplicación de la LAIP y el debido ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

- V. Que el artículo cincuenta y ocho, letra "O" de la mencionada ley, contempla como atribución del IAIP la de "asesorar y cooperar con los entes obligados en el cumplimiento de esta ley". En tal sentido, es importante realizar alianzas con las demás administraciones públicas, a fin de potenciar la eficacia de los servicios que se prestan, dentro del marco de actuación de cada una de las instituciones.
- VI. Que el acceso a la información pública es un derecho humano, de rango constitucional, reconocido además en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Convención Americana de los Derechos Humanos, ambos instrumentos reconocidos por el Estado de El Salvador.
- VII. Que ambas instituciones a través de sus titulares, comparten el interés de coordinar esfuerzos y continuar con la relación de cooperación en aras de fortalecer el ejercicio y garantía de los derechos humanos, a través de principios rectores como transparencia e integridad, tomando en cuenta las competencias de cada entidad firmante.

#### **POR TANTO:**

Con la voluntad de apoyo mutuo, las personas titulares de ambas instituciones acuerdan formalizar relaciones de trabajo mediante la presente Carta de Entendimiento Interinstitucional que estará regida por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.** La presente Carta de Entendimiento tiene por objeto establecer el marco general y las condiciones de cooperación para fortalecer el ejercicio y garantía de los derechos humanos, en beneficio de la población salvadoreña; así como desarrollar acciones conjuntas de actuación en el ámbito de educación, formación, difusión, protección, investigación y estadísticas, en las áreas que competen a las dos entidades firmantes.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se compromete a:**

- a) Designar el enlace de coordinación y/o personal operativo para la implementación de la presente Carta de Entendimiento;
- b) Permitir el uso de las instalaciones de la Escuela de Derechos Humanos para la realización de las actividades de formación a desarrollarse de manera conjunta, así como el acceso a recurso tecnológico para las capacitaciones.
- c) Realizar campañas de difusión y promoción de manera colaborativa sobre las leyes marco que rige a cada institución; y,
- d) Divulgar a través de los canales y medios institucionales la ejecución de actividades que se realicen en el marco de la presente carta de entendimiento.
- e) Diseñar, y desarrollar en coordinación con el IAIP, un Diplomado en Derechos Humanos y derecho de acceso a la información pública, con enfoque de género e interseccionalidad y enfoque contextual, dirigido a profesionales y funcionariado público, e incluir en dicho diplomado a personal del IAIP.



**El Instituto de Acceso a la información pública se compromete a:**

- a) Designar el enlace de coordinación y/o personal operativo para la implementación de esta Carta de Entendimiento.
- b) Incluir al personal de la PDDH en las jornadas de capacitación o formación en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y de gestión documental y archivos, programación que será remitida periódicamente a través del Centro de Formación del IAIP a la Escuela de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH.
- c) Permitir el uso de las instalaciones del Centro de Formación del IAIP para la realización de capacitaciones en conjunto con la Escuela de Derechos Humanos de la PDDH.
- d) Solicitar y coordinar con la PDDH la inclusión del IAIP a mesas técnicas interinstitucionales lideradas por la Procuraduría, siempre y cuando, en razón de la temática la actuación del Instituto, se vea directa o indirectamente vinculada.
- e) Compartir con la PDDH, la jurisprudencia y doctrina institucional, con las variables que solicite la PDDH previamente seleccionada por el Centro de Documentación IAIP.

**Ambas entidades se comprometen a:**

- a) Establecer un mecanismo y estructura de funcionamiento y organización acordada por sus integrantes, así como la regulación de sus bases y principios. Los diseños, planes, acuerdos o anexos de ejecución sobre actividades o asuntos específicos que se puedan establecer entre las partes, detallarán sus responsabilidades en cuanto a las acciones conjuntas en materia de derechos humanos y derecho de acceso a la información pública.
- b) Elaborar un plan de trabajo en las áreas que se identifiquen como prioritarias de las diferentes temáticas de interés para las dos instituciones.
- c) Colaborar activamente en los esfuerzos de coordinación interinstitucional y desarrollo de proyectos conjuntos en áreas de interés común, que durante la vigencia de la presente carta de entendimiento surjan.
- d) Elaborar de forma conjunta un plan de capacitaciones en temas de competencia de cada institución; así como dar seguimiento a dichos planes con la finalidad de asegurar el cumplimiento del presente instrumento. En particular, un programa de capacitación destinado a superar los estereotipos culturales discriminatorios contra las mujeres.
- e) Crear canales de comunicación interinstitucional para facilitar el apoyo técnico en las áreas de competencia e interés de ambas entidades.
- f) Promover la divulgación de los avances y logros de las actividades del presente instrumento.
- g) Coordinar y solicitar cooperación internacional para la ejecución de proyectos de capacitación o de trabajo que se desarrollen en el marco de la presente carta de entendimiento.
- h) Evaluar anualmente, por separado y conjuntamente, la ejecución y los resultados de la presente Carta de Entendimiento, comprometiéndose a realizar las acciones de mejora para su pleno cumplimiento.
- i) Realizar campañas de difusión y promoción de manera colaborativa sobre las leyes marco que rige a cada institución; y,
- j) Divulgar a través de los canales y medios institucionales la ejecución de actividades que se realicen en el marco de la presente carta de entendimiento.



- k) Diseñar y desarrollar cursos en Derechos Humanos con especificidad en las materias concernientes, dirigido a población en general, y a incluir en los mismos a grupos claves prioritarios para el IAIP.
- l) Identificar, diseñar, planificar e implementar, en coordinación con el IAIP, acciones de protección en materia de derechos humanos y derecho de acceso a la información pública.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA COOPERACIÓN EN NUEVOS PROYECTOS.** Para la realización de las actividades de cooperación derivadas del presente instrumento, cualquiera de las partes podrá presentar a consideración de la otra los proyectos particulares que, una vez aceptados, se formalizarán a través de programas de trabajo específicos, los cuales formarán parte del contenido de la presente Carta de Entendimiento en forma de anexos.

**CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y ENLACES.** Las personas que sean nombradas enlaces institucionales mantendrán las comunicaciones vía escrita o electrónica. De igual manera, realizarán reuniones periódicas para monitorear el cumplimiento de esta Carta, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia. Se nombra como enlaces a las siguientes personas:

- a) Por parte de la PDDH, se designa a Doctor [REDACTED] director de Escuela de Derechos Humanos y Licenciada [REDACTED] subdirectora de Escuela de Derechos Humanos.
- b) Por parte del IAIP, se designa a: Mtra. [REDACTED] directora ejecutiva y al Licenciado [REDACTED] Jefe Unidad de Formación.

Nada de lo convenido en la presente Carta de Entendimiento podrá interpretarse como una relación de dependencia o mandato entre las partes. Las personas colaboradoras de cada una de las partes no serán consideradas ante ninguna circunstancia bajo relación laboral ni mandato de la otra parte.

**CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DE AUTORÍA.** Todos los documentos y materiales que se produzcan en el ámbito de este instrumento se deberá dar crédito a ambas instituciones. Todo material que resulte del trabajo realizado exhibirá los logotipos de PDDH e IAIP. Las entidades respetarán la legislación nacional en materia de autoría intelectual y asegurarán las menciones personales correspondientes.

**CLÁUSULA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Esta Carta es producto de la buena fe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Instituto de Acceso a la Información Pública, toda controversia o interpretación que se derive de la aplicación del presente, así como lo no previsto en el mismo respecto a su operación o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes, dejando constancia de ello, mediante acuerdo firmado por los titulares de estas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, ADENDA Y PRÓRROGA.** La Carta de Entendimiento podrá ser modificada por escrito y con base al consentimiento y previo acuerdo de las partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor de sus modificaciones, adendas y prórrogas. Dichos instrumentos pasarán a formar parte de esta.



**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.** La Carta de Entendimiento se implementará a partir del día de su firma y se mantendrá vigente por un periodo de tres años, pudiendo prorrogarse de común acuerdo, a través del intercambio de comunicación escrita en la que ambas partes acepten su prolongación. Dicha carta podrá darse por finalizada o modificada en cualquier momento, por acuerdo de ambas partes o por incumplimiento de alguna de ellas.

**CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.** El presente instrumento podrá darse por terminado por las causas siguientes:

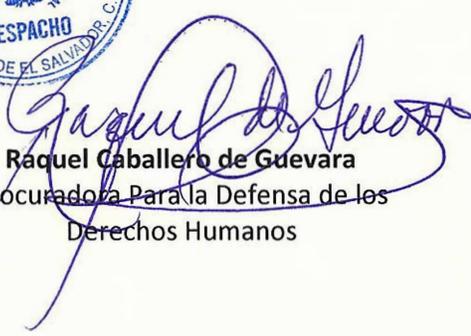
- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; y
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN.** El Instituto de Acceso a la información Pública y la Procuraduría para la Defensa de Los Derechos Humanos, declaran: que aceptan el contenido de las cláusulas de la presente Carta de Entendimiento.

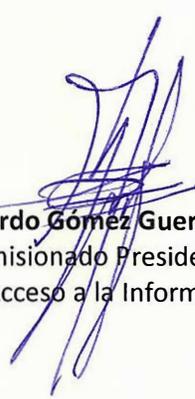
**CLÁUSULA DÉCIMA: SOBRE LOS RECURSOS.** La presente Carta de Entendimiento no implica erogaciones o asignaciones presupuestarias específicas para su implementación.

Leída la Carta de Cooperación y estando de acuerdo con el contenido y alcance de todas las cláusulas, los suscritos debidamente autorizados para tal efecto, aceptan, ratifican y lo firman por duplicado, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.



  
**Raquel Caballero de Guevara**  
Procuradora Para la Defensa de los  
Derechos Humanos



  
**Ricardo Gómez Guerrero**  
Comisionado Presidente  
Instituto de Acceso a la Información Pública